



Expediente: Q.11/ 2024/2

Asunto: licitación del contrato servicio de “ACTIVIDADES DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA PERSONAS MAYORES CIM MONTÍ”

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

El Ayuntamiento de Onda no dispone de los medios personales necesarios para poder desempeñar este servicio, ya que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el contrato del servicio de gimnasia de mantenimiento para personas mayores.

Además, entre el personal del departamento de Servicios Sociales no existen profesionales con la formación específica que requiere el servicio.

Para alcanzar la calidad del servicio que se pretende, se requiere de la contratación de una empresa externa, cuya plantilla esté compuesta por personal formado en titulaciones de Técnico/a superior acondicionamiento físico o Técnico Superior de Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TAFAD) y/o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD), que garanticen un servicio especializado, teniendo en cuenta la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

El Ayuntamiento de Onda carece de los medios materiales necesarios relacionados con el servicio al tratarse de una prestación específica y concreta.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es evitar que el Ayuntamiento tenga que ampliar expresamente su personal propio para llevar a cabo este servicio, y la no conveniencia e imposibilidad efectiva de dicha ampliación, siendo más efectivo y eficiente contratar los servicios mediante la contratación con una empresa o persona profesional externa y especializada que permita ofrecer un servicio de calidad, conforme a los principios de calidad y profesionalidad exigidos para los servicios que se pretenden.

CUARTO. Deber de reutilización e integración de los recursos públicos. Artículo 157.3 LRJSP

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Onda, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

